

ACTA #01-2010

SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMISIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Se inicia la sesión Ordinaria de la Comisión Conformadora de la Universidad Técnica, celebrada en la **Sede-UTN-CEFOF**, el 25 de enero del 2010, iniciando a la 9:40 a.m.

Presentes:

- Fernando Bogantes Cruz. REPRESENTANTE DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN
- Marcelo Prieto Jiménez. RECTOR.
- Ricardo Ramírez Alfaro. SECRETARIO EJECUTIVO.
- Guillermo Sandoval. REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.
- Fernando Varela Zúñiga. SEDE PUNTARENAS.
- Francisco Romero Royo. SEDE ATENAS.
- Germán Rudin Vargas. SEDE-CEFOF.

Ausentes con justificación.

- Jorge Vargas Umaña. REPRESENTANTE DE MIDEPLAN
- Marielos Alfaro Murillo. REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.
- Luis Ramírez Arguedas. REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.
- José Andrés Masis. DIRECTOR OPES.
- Carlos Cascante Duarte. REPRESENTANTE MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- Luis Enrique Méndez Briones. SEDE GUANACASTE

I. DEFINICIÓN DEL PROCESO PARA EL INICIO DEL ANÁLISIS DEL BORRADOR DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UTN.

- **DEFINICIÓN DEL PROCESO PARA EL INICIO DEL ANÁLISIS DEL BORRADOR DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UTN.**

ESTATUTO ORGÁNICO

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

TÍTULO I. De su Naturaleza, Principios, Fines y Funciones

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO. La Universidad Técnica Nacional -UTN-, es una institución estatal de educación superior universitaria, cuyo fin primordial es dar atención a las necesidades del país en el campo de la Educación Técnica **que requiere el desarrollo del país**, en todos los niveles de Educación Superior. Su acto fundacional se establece mediante la Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional No. 8638 del 14 de mayo del 2008.

Su domicilio legal y Sede principal están en el cantón Central de Alajuela, pero podrá crear Sedes Regionales y centros desconcentrados en cualquier lugar del país o fuera de él.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA. En su condición de Institución de Educación Superior Universitaria, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y para darse su organización y gobierno propios, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política.

Tiene plena personalidad jurídica, autonomía financiera, **administrativa** y patrimonio propio, así como capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines. Su representante legal es el Rector.

Podrá establecer relaciones institucionales de colaboración con otras entidades nacionales, internacionales o extranjeras, **públicas o privadas** en el ámbito de sus funciones universitarias.

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL Y LIBERTAD DE CÁTEDRA. La Universidad ostenta plena autonomía académica, organizativa, financiera y administrativa. En virtud de tal autonomía, tiene la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación y extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza en la Universidad Técnica Nacional. En sus regulaciones internas, se garantizarán los principios de autonomía universitaria y de libertad de organización para los estudiantes y los funcionarios.



ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Los principios orientadores que guían a la Universidad son los siguientes:

- a. La libertad de pensamiento y de expresión.
- b. El pluralismo, el respeto a la diversidad y a la dignidad de las personas.
- c. La participación democrática de sus miembros en la vida institucional y el gobierno de la Universidad.
- d. La formación con excelencia académica y con sentido ético, cívico y de solidaridad social
- f. El papel de la educación como instrumento base para el mejoramiento de la cohesión social y la movilidad social ascendente.
- g. La conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- h. El respeto a la igualdad de género y la equidad para el acceso a los diferentes cargos.

ARTÍCULO 5. FINES. La Universidad Técnica Nacional se centrará en temas científicos y tecnológicos, así como en la innovación como elemento fundamental para el desarrollo humano.

Específicamente, se consagrará a la consecución de los siguientes fines:

- a. Crear, conservar, transformar y transmitir el conocimiento en el marco de un esfuerzo sostenido, orientado al mejoramiento integral de la sociedad costarricense, al fortalecimiento de su eficiencia, su equidad, su sostenibilidad y su democracia.
- b. Ofrecer, a sus estudiantes, una educación integral que fomente su óptima formación profesional y técnica, así como su desarrollo personal, ético y cultural.
- c. Promover la investigación científica y científico tecnológico de alto nivel técnico y académico, para contribuir tanto al mejoramiento de la vida social, cultural, política y económica del país.
- d. Coadyuvar en los procesos de desarrollo, modernización y mejoramiento técnico de los sectores productivos.
- e. Preparar profesionales de nivel superior, por medio de carreras universitarias que guarden armonía con los requerimientos científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios, dando énfasis especial a las carreras técnicas que demanda el desarrollo nacional.
- f. Desarrollar carreras cortas en el nivel de pregrado universitario, que faculten para el desempeño profesional satisfactorio y la inserción laboral adecuada. Dichas carreras serán parte de las carreras de grado de la Universidad y podrá articularse con los programas de estudio de las especialidades de Educación Técnica Profesional del Ministerio de Educación Pública y con programas de Técnico del Instituto Nacional de Aprendizaje, garantizando en todo caso el cumplimiento de los requisitos de la Universidad.
- g. Desarrollar programas de formación y capacitación Pedagógica para su personal académico, sus egresados y egresadas y los de otras instituciones de educación superior.
- h. Desarrollar programas especiales para la formación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. Para dar cumplimiento a sus fines, la Universidad Técnica Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y extensión en todos los campos.
- b) Preparar profesionales e investigadores de nivel superior en el ámbito científico y tecnológico que demanda el país.
- c) Otorgar grados, títulos y títulos honoríficos.
- d) Reconocer y equiparar estudios de títulos y grados universitarios otorgados por estas últimas, cuando se refieran a carreras afines a las que ofrece.
- e) Reconocer estudios de instituciones de educación superior no universitaria, de conformidad con los requisitos vigentes en la Universidad, para efectos de continuar estudios en esta Institución.
- f) Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión.

- g) Modernizar y revisar, en forma sistemática, el contenido de currículos y planes de estudio de las carreras que ofrece en los niveles y modalidades de enseñanza, para **garantizar** su pertinencia y adaptación a las necesidades del desarrollo Nacional.
- h) Impulsar acciones formativas, integrales o específicas, dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias empresariales.
- i) Fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales extranjeras, al sistema productivo, a la sociedad nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación y el desarrollo de procesos de innovación y modernización técnica.
- j) Ofrecer la venta de bienes y servicios a la comunidad en el campo de actividades relacionadas con las carreras que brinda la Universidad, directamente o mediante sociedades que podrá formar con instituciones y organismos públicos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros, así como participar en otras sociedades comerciales en las cuales debe tener participación mayoritaria en el capital social.
- k) Consultar en forma permanente a los sectores productivos la pertinencia de las carreras y programas que se ofrecen.
- l) La Universidad Técnica Nacional podrá coordinar y articular sus programas de Docencia, Investigación y Extensión con otras Universidades Públicas, Privadas, Nacionales y Extranjeras y también con los programas de Educación Técnica del Ministerio de Educación Pública y con el Instituto Nacional de Aprendizaje de conformidad con el Reglamento correspondiente y los convenios que se suscriban.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 7.- DE LOS ÓRGANOS RECTORES. El Gobierno y Administración de la UTN será ejercido con la participación de los distintos sectores de la vida universitaria por medio de:

- a) Asamblea Universitaria.
- b) Consejo Universitario.
- c) Rectoría.
- d) Vicerrectorías.
- e) Asambleas, Consejos y Decanos de Sedes.
- f) Directores de Centros, Institutos y Programas.
- g) Los Consejos y Directores de Carrera.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 8.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria es el órgano superior en su área de competencia.

La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria para todos sus miembros. La inasistencia deberá justificarse en las unidades respectivas y cuando fuere injustificada, será considerada falta grave y sancionada conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo. Los miembros no devengarán dieta por la asistencia a las sesiones.

ARTÍCULO 9.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea estará integrada de la siguiente manera:

- a) Los miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Jefes de las Oficinas con un rango no inferior a Dirección.
- b) Los Directores de Centros e Institutos y Programas.
- c) Los Decanos de las Sedes.
- d) Los Directores de Carrera.
- e) Los profesores con nombramiento en propiedad y con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo.
- f) Los estudiantes regulares de la Universidad, que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos estudiantiles sea equivalente al veinticinco por ciento del total de los votos de los profesores indicados en el inciso e) anterior.
- g) Los funcionarios administrativos nombrados en propiedad en la Universidad, los que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos administrativos sea equivalente al quince por ciento del total de los votos de los profesores indicados en el inciso e) anterior.

El valor ponderado de cada voto estudiantil o administrativo se determinará mediante la operación aritmética de dividir el número de votos que le corresponde a cada estamento como proporción de la totalidad de los votos de los profesores, entre el número de estudiantes regulares matriculados o el número de funcionarios administrativos nombrados en propiedad, respectivamente.

ARTÍCULO 10.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Corresponde a la Asamblea Universitaria de manera exclusiva:

- a) Elegir al Rector y a los miembros del Consejo Universitario que correspondan, por votación afirmativa de al menos el 40% de los votos válidamente emitidos.
- b) Revocar el nombramiento del Rector y de los Miembros del Consejo Universitario que corresponda, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes del total de sus miembros.
- c) Reformar total o parcialmente el Estatuto Orgánico de la Universidad y darle interpretación auténtica, para lo cual se requerirá dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros.
- d) Aprobar los lineamientos generales para la elaboración de las políticas de la Universidad.
- e) Resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 11.- LUGAR PARA SESIONAR. Las decisiones electorales y plebiscitarias se tomarán mediante votación que se realizará en cada Sede, bajo la dirección del órgano competente.

En el caso de que deba convocarse a la Asamblea Universitaria para sesionar mediante un acto formal, este órgano sesionará en la Sede Central de la Universidad o en el lugar que fije la autoridad legalmente convocante.

ARTICULO 12- DEL QUÓRUM. La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los votos electorales que la componen, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial.

De previo a la Asamblea el Tribunal Electoral definirá el valor del voto electoral de los estudiantes y los funcionarios Administrativos.

- En el caso de que se trate de la convocatoria a una sesión formal, si pasada una hora de la fijada para su inicio no se hubiera logrado quórum, el Rector la citará para una nueva fecha, que no podrá exceder del plazo de cinco (5) días naturales.
- En el caso de que se trate de un proceso electoral o plebiscitario en el que no se lograra quórum, el Tribunal Electoral Universitario o el ente que corresponda la citará para una nueva fecha, que no podrá exceder del plazo de treinta (30) días naturales.

Artículo 13: DEL QUÓRUM PARA ELEGIR AL RECTOR Y A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quórum de la Asamblea, el cual estará constituido como mínimo por la mitad más uno de los votos electorales definidos en el padrón.

Se declarará electo Rector el candidato con mayor número de votos, debiendo obtener al menos el 40% de los votos emitidos.

Si se repite el empate o que ningún candidato obtenga el 40% de los votos emitidos, la votación se repetirá dentro de los 10 días hábiles siguientes con los dos candidatos que lograron el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos. De persistir el empate en forma reiterada por tres veces, se convocará a un nuevo proceso electoral.

Se declarará electo Miembro del Consejo Universitario el o los candidatos que obtengan el mayor número de votos emitidos según los puestos a elegir.

ARTICULO 14.- SOBRE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea Universitaria será convocada por:

- El Rector, por propia iniciativa.
- El Consejo Universitario por resolución adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- Requerimiento debidamente fundado, formulado por escrito con las firmas de una tercera parte de los votos electorales de la Asamblea.
- El Tribunal Electoral.

ARTICULO 15: SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES A LA ASAMBLEA.

El Tribunal Electoral Universitario velará porque se respete la integración proporcional de los diferentes sectores de la Asamblea según lo estipulado en este Estatuto y supervisará la integración del Padrón Electoral.

CAPITULO III. DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 16.- SOBRE SU INTEGRACIÓN. El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) El Rector, quien preside.
- b) Los Decanos de las Sedes constituidas conforme a este Estatuto.
- c) Tres representantes del sector docente con los mismos requisitos establecidos en el inciso e del artículo 9 de este Estatuto.
- d) Un representante del personal no docente
- e) Dos representantes del sector productivo nacional, electos por la Asamblea Universitaria de la lista de candidatos que propongan las organizaciones representativas de los diversos sectores empresariales con cobertura nacional.
- f) Dos representantes electos democráticamente por la Federación de Estudiantes Universitarios.

ARTÍCULO 17: Los nombramientos de los Miembros del Consejo Universitario, durarán cuatro años, excepto los representantes estudiantiles quienes desempeñarán su función durante el periodo de un año y siempre que conserve la condición de estudiante regular.

ARTÍCULO 18.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Son funciones del Consejo Universitario.

- Dictar las políticas generales de la Universidad y ejercer la dirección y el control estratégico de la misma con base en los lineamientos definidos por la Asamblea Universitaria.
- Velar porque las finanzas de la Universidad sean sanas.
- Aprobar el Plan Anual Operativo y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como sus modificaciones.
- Aprobar y modificar el Plan Estratégico quinquenal.
- Definir la política presupuestaria y examinar, aprobar o improbar los presupuestos y los estados financieros auditados de la Universidad
- Aprobar la creación, modificación y cierre de carreras que le someta el Rector.
- Aprobar los planes generales de docencia, investigación y extensión que le someta el Rector.
- Ejercer por vía de recurso y en última instancia universitaria el control de legalidad y dar por agotada la vía administrativa, excepto en materia disciplinaria, laboral y estudiantil.
- Dictar su reglamento interno.
- Aprobar, reformar e interpretar para su aplicación los reglamentos académicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.
- Nombrar y remover al Auditor de la Universidad y al Director de Asuntos Jurídicos, así como a los miembros del Tribunal Electoral Universitario y disponer su remoción por justa causa mediante mayoría de 2/3 partes de sus miembros.
- Actuar como Superior Jerárquico inmediato de la Oficina de Auditoría Universitaria y de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.
- Determinar y aprobar la estructura orgánica de la Universidad .
- Aprobar y modificar la normativa interna en materia de administración, gestión y desarrollo del potencial humano y las políticas de remuneración.
- Conocer los informes de labores que anualmente deberán presentarle el Rector, el Auditor Universitario y el Director de Asuntos Jurídicos.
- Conferir el título de *Doctor Honoris Causa*, conforme al trámite que señale el reglamento específico.
- Resolver las licitaciones públicas y autorizar las enajenaciones de los bienes inmuebles de la Universidad.
- Aprobar la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales, salvo las Sedes Regionales creadas por la Ley Orgánica de la

- Universidad, así como los Centros, Escuelas, Institutos y Programas Académicos.
- Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del presente Estatuto.
 - Aprobar el valor de los aranceles de matrícula y de otros derechos cobrados por la Universidad.
 - Ordenar por el voto de dos tercios de sus miembros, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las Sedes y otras unidades determinando la duración de la medida.
 - Aprobar los convenios de cooperación con otras Universidades o Instituciones nacionales o extranjeras y avalar los que fueren suscritos ad-referéndum por el Rector.
 - Aprobar las vacaciones y licencias solicitadas por el Rector.
 - Interpretar el alcance del presente Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación sin demérito de la facultad de la Asamblea Universitaria en esta materia y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a restantes autoridades universitarias.
 - Convocar a la Asamblea universitaria en los casos y condiciones que establezca el presente Estatuto.
 - Aceptar donaciones, herencias y legados destinados a cumplir con los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 19.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

- a) El Consejo Universitario sesionará dos veces cada quince días en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por el Rector o dos terceras partes de sus miembros con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia en los que dicho plazo podrá reducirse a veinticuatro horas.
- b) La asistencia a las sesiones es de carácter obligatoria para todos sus miembros.
- c) Los miembros no devengarán dieta por la asistencia a las sesiones.

CAPITULO IV. DEL RECTOR Y VICERRECTORES

ARTÍCULO 20: DEL RECTOR. Es el funcionario unipersonal de más alta jerarquía, quien tendrá a su cargo junto con los Vicerrectores y Decanos de Sedes, la Dirección y Administración de la Universidad.

Es nombrado por la Asamblea Universitaria, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto en forma consecutiva por una única vez. Transcurrido cuatro años podrá aspirar a una nueva elección.

Será responsable, ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, del eficiente y correcto funcionamiento de la Universidad y a tal efecto, será el Superior jerárquico de las sedes y cualquier otro órgano de la Institución.

La administración superior, administrativa y financiera de la Universidad, será ejercida por un Gabinete que dependerá directamente del Rector, cuya estructura y funciones se determinarán en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 21.- DE LOS REQUISITOS. Para poder ser Rector se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser costarricense
- Mayor de treinta y cinco años
- Ostentar el grado mínimo de Licenciatura con diez años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 22: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Son atribuciones específicas del Rector:

- Dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad con el carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma y dar por agotada la vía administrativa en materia disciplinaria laboral y estudiantil. Para la enajenación de bienes de la Universidad, deberá contar de previo con acuerdo expreso del Consejo Universitario.
- Administrar los bienes de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Universitario.
- Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los proyectos del plan anual operativo y de presupuesto ordinario y extraordinario que se requieran y sus

modificaciones y vigilar su correcta ejecución.

- Proponer al Consejo Universitario el proyecto de estructura organizativa interna y sus modificaciones.
- Proponer al Consejo Universitario la creación de plazas y el establecimiento de servicios indispensables para el debido funcionamiento de la Universidad.
- Nombrar y remover al personal que le corresponda, de conformidad con este Estatuto y los reglamentos aplicables. Para efectos de nombramiento y remoción de empleados, el Rector será la última instancia administrativa.
- Ejercer en última instancia la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios que corresponda conforme a los reglamentos aplicables.
- Nombrar y remover a los Vicerrectores y los otros cargos de confianza.
- Dirigir y ejecutar la política y los planes generales en materia de Docencia, Investigación, Extensión y Vida Estudiantil que haya aprobado el Consejo Universitario.
- Fijar el cupo de ingreso de estudiantes por cada ciclo lectivo con base en la propuesta que presenten los Órganos correspondientes.
- Rendir un informe anual de su gestión ante el Consejo Universitario.
- Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Universitario y promulgar los acuerdos y reglamentos que éste dicte.
- Firmar los títulos, diplomas, y distinciones honoríficas.
- Suscribir los convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas. En caso que no hayan sido aprobados de previo por el Consejo Universitario, podrán ser suscritos ad referendum del Consejo Universitario.
- Ejercer todas las atribuciones de gestión y vigilancia que no le correspondan al Consejo Universitario.
- Delegar sus atribuciones en los Vicerrectores o en otros funcionarios de la Universidad, salvo cuando su intervención personal sea legalmente obligatoria.
- Ejercer el veto en contra de los acuerdos del Consejo Universitario exclusivamente por razones de legalidad.
- Informar al Consejo Universitario con la debida antelación sus salidas del país para atender asuntos propios de su cargo.

ARTÍCULO 23: DE LOS VICERRECTORES. Los Vicerrectores son colaboradores de confianza, directos e inmediatos del Rector, quien por su medio canalizará su autoridad en lo que corresponda. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones y cumplir con los mismos requisitos que el Rector.

Su período de nombramiento máximo, será el mismo del Rector, pero podrá ser removido libremente por éste cuando lo considere conveniente.

Asistirán al Consejo Universitario con voz pero sin voto.

En sus ausencias temporales y mientras duren éstas, ejercerá el cargo de Rector el Vicerrector que aquel designe.

Existirán las Vicerrectorías de Investigación, Extensión, Vida Estudiantil y Docencia.

La Vicerrectoría de Docencia, tendrá adscrito el Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, con el carácter de programa presupuestario.

El Consejo Universitario podrá modificar la nomenclatura y las funciones de las Vicerrectorías según las necesidades de la Universidad.

- Se cierra la sesión a la 12:00 m.d.



Ing. Fernando Bogantes Cruz
Representante
Ministro de Educación Pública



Ing. Ricardo Ramírez Alfaro
Secretaría Ejecutiva.